------ESCRITURA PUBLICA NUMERO (3841) TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO.------

----------LIBRO 92----------

----------FOLIO 18332----------

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los (25) veinticinco días del mes de Mayo del año (2017) dos mil diecisiete, YO, Licenciado JUAN JOSÉ FLORES RODRÍGUEZ, Notario Público Suplente en funciones, Adscrito a la Notaría Pública Número (28) Veintiocho, de la que es Titular la Licenciada CECILIA GUADALUPE FLORES LEAL, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado y con residencia en esta Ciudad, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:- Que Ante Mí comparecieron los señores CARLOS ROCCO AGUIRRE Y JOSÉ ANTONIO CERDA GARCÍA, y MANIFESTARON:- Que ocurren a otorgar un CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, el cual sujetan de acuerdo con las siguientes:----------

----------C L A U S U L A S :----------

----------DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.----------

--- PRIMERA:- Los comparecientes constituyen en este acto y por medio de este Instrumento una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación será: HS GLOBAL SUPPLIES. que al usarse irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V.----------

---- SEGUNDA:- El domicilio de la Sociedad será en Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.----------

--- TERCERA:- El objeto de la Sociedad será:----------

--- a).- Comercialización, importación y exportación de materiales en general.----------

--- b).- La compra venta y comercialización de toda clase de bienes, derechos, programas y sistemas, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.----------

---c).- El mantenimiento, conservación, servicio y reparación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.----------

--- d).- Proyectar, organizar, desarrollar, explotar, administrar, financiar y participar en el capital y creación de toda clase de empresas, sociedades y asociaciones.----------

--- e).- Emitir, suscribir, enajenar y negociar toda clase de acciones, partes sociales, bonos, obligaciones, títulos y valores, así como realizar en y con ellos, toda clase de actos jurídicos y operaciones de crédito permitidos por la Ley.----------

--- f).- La emisión, suscripción, aceptación, aval, endoso y negociación de toda clase de títulos y valores permitidos por la Ley.----------

--- g).- Contraer o conceder por cuenta propia o ajena por sí o a través de terceros préstamos o financiamientos, otorgando o recibiendo en su caso, las garantías correspondientes.---------

--- h).- Otorgar avales y garantías de cualquier naturaleza en favor de terceros.----------

--- i).- Adquirir toda clase de bienes, derechos y obligaciones reales y personales, con objeto de enajenarlos, arrendarlos y realizar con ellos cualesquiera operaciones permitidas por la Ley.----------

--- j).- La prestación de toda clase de servicios, ya sea por sí o a través de terceros, que sean conducentes a los fines sociales.----------

--- k).- La prestación a otras empresas y personas, ya sea por sí o a través de terceros de toda clase de servicios y en especial los que se relacionen, sean similares y conexos a los fines de la Sociedad.----------

--- l).- Asesoría.----------

--- m).- Maquila.----------

--- n).- Importación y exportación.----------
--- ñ).- Llevar a cabo trabajos de investigación que permitan a la Sociedad el cumplimiento de su objeto.----------
--- o).- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como el registro, obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso, según el caso de patentes y marcas, denominaciones de origen, nombres comerciales, avisos comerciales y derechos de autor.-----
--- p).- La representación en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediario, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas, la celebración y ejecución de actos jurídicos y la realización de toda clase de actividades mercantiles o de cualquiera otra naturaleza permitidos por la Ley, ya sea por si o a través de terceros.----------
--- q).- El reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento y capacitación de personal, ya sea por sí o a través de terceros, por cuenta propia o ajena.----------
--- r).- Adquirir, construir, arrendar, subarrendar y operar los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.----------
--- s).- Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, convenios y negocios jurídicos relacionados con el objeto de la Sociedad.----------
--- t).- En general, la celebración y ejecución de todos aquéllos actos jurídicos que sean indispensables y conducentes para el desarrollo y cumplimiento de los fines sociales.----------
--- La Sociedad no podrá ubicarse dentro de los supuestos del Artículo 4º. (cuarto) de la Ley del Mercado de Valores, ni podrá celebrar actos de intermediación habitual en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.----------
--- CUARTA:- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta Escritura.----------
----------NACIONALIDAD.----------
--- QUINTA:- Esta sociedad será de Nacionalidad Mexicana con cláusula de admisión de extranjeros. Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. Así mismo, los extranjeros que el futuro llegase a ingresar como accionistas a esta sociedad se obligan ante la secretaria de relaciones exteriores a considerarse como nacionales de: I.- Las acciones que adquieran de la sociedad; II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades; III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean partes las propias sociedades. Los extranjeros que en el futuro ingresen como socios a la sociedad convienen en renunciar a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la nación los derechos y bienes que hubieren adquirido. Lo anterior de conformidad con el artículo 14 del reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------
----------DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.----------
--- SEXTA:- El Capital Social será Variable, entre un mínimo de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y un máximo ilimitado.----------
--- El Capital Social Fijo o Mínimo estará representado por (100) cien Acciones Nominativas

de la Serie "A", con valor nominal de $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.----------

--- El Capital Social Variable estará representado por Acciones Nominativas de la Serie "B", con valor nominal de $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, o de la serie que la Asamblea Ordinaria acuerde.----------

--- SEPTIMA:- Todo aumento o disminución del Capital Social fijo o Mínimo, deberá sujetarse a los requisitos que la Ley y estos Estatutos establecen para las reformas estatutarias.—--------

--- El aumento o disminución del Capital Social Variable podrá acordarse en Asamblea Ordinaria de Accionistas.----------

--- OCTAVA:- No podrá aumentarse el Capital Social dentro o fuera de los límites, mientras las Acciones previamente suscritas no hayan sido totalmente pagadas. No podrá reducirse el Capital a una cantidad inferior al mínimo, si previa o simultáneamente no se reembolsan las Acciones suscritas correspondientes.----------

--- NOVENA:- En cada Aumento de Capital los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean a la fecha de dicho Aumento. Salvo renuncia expresa de los accionistas, este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del Capital Social. ----------

--- En caso de venta o transmisión de acciones, se requerirá la previa aprobación de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, o del Administrador Único o del Consejo de Administración en su caso, excepto cuando la transmisión o venta se haga entre los mismos accionistas. Si la transmisión se hace a persona distinta a los accionistas, el enajenante deberá notificar por escrito a la Asamblea de Accionistas, o al Administrador Único o al Consejo de Administración en su caso, su decisión, quien lo notificará a su vez de forma fehaciente a los demás Accionistas dentro de los quince días naturales siguientes al en que reciba la propuesta de venta o transmisión, con la indicación del precio y condiciones de venta. Los demás accionistas, en cualquiera de los casos tendrán el derecho de adquirirlas o designar al comprador en proporción a las acciones de que sean propietarios, al precio señalado, o al señalado por un valuador nombrado por el enajenante y aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, o por el Administrador Único o por el Consejo de Administración en su caso, debiendo ejercitarse este derecho dentro de los siete días naturales siguientes en que reciban la notificación de enajenación. Si este derecho no es ejercitado en el plazo señalado, se autorizará la venta o transmisión de acciones a personas distintas a los accionistas en el precio y condiciones propuestas en el aviso original.----------

--- DECIMA:- Cuando la disminución del Capital dentro de los límites sea acordada por la Asamblea, se requerirán las siguientes reglas:----------

--- 1.- Si dentro del plazo de quince días contados a partir de la Asamblea o de la publicación correspondiente se presentaren solicitudes que representen el equivalente del monto de la reducción aprobada, se hará el reembolso en el tiempo y forma acordados por la Asamblea.---

--- 2.- Si las solicitudes de que se trate excedieren del monto de la reducción autorizada, se hará la distribución proporcional.----------

--- 3.- Si no existieren solicitudes o no las hubiere en cantidad bastante, se hará la derrama por la totalidad o la parte faltante en forma proporcional, hasta donde fuera posible, seleccionándose las Acciones de entre las que posean antes de la Asamblea.----------

--- 4.- Si hubiere oposición por parte de los Accionistas, la designación de las Acciones que hayan de reembolsarse se hará por sorteo ante Notario o Corredor Titulado, lo mismo se hará

respecto a las fracciones de acción que resultaren de las distribuciones proporcionales a que se refieren los puntos 2 y 3.----------

--- 5.- En todo caso, el reembolso se hará a valor en libros.----------

--- Si la reducción del Capital Social se efectúa mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.----------

--- DECIMA-PRIMERA:- Los tenedores de Acciones que en su caso sean sorteados para su reembolso, podrán solicitar el pago de las mismas, mediante solicitud realizada en Asamblea General Extraordinaria, no surtirá efectos hasta el final del ejercicio social que corriera, si fuera hecha antes del último trimestre de dicho ejercicio social y hasta el final del siguiente si se hubiera hecho dentro del último trimestre del ejercicio.----------

--- DECIMA-SEGUNDA:- Todo aumento o reducción del capital social, deberá inscribirse en el Libro especial que llevará la Sociedad para ese efecto.----------

--- DECIMA-TERCERA:- Los títulos definitivos de las Acciones y los Certificados provisionales que se emitan tendrán los datos a que se refiere el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la transcripción de la Cláusula Quinta de esta Escritura, debiendo ser suscritos en forma autógrafa por las personas autorizadas al efecto por la Asamblea General de Accionistas o en su defecto por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por cualesquiera dos Consejeros. El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, determinará el número de cupones que llevarán los títulos de acciones y el número de éstas que cada uno ampare.-------

----------ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.----------

--- DECIMA-CUARTA:- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, en consecuencia, podrá acordar, modificar o ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplimentadas por la persona o personas que ella designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración o por el Administrador Único.-------

--- DECIMA-QUINTA:- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, unas y otras deberán reunirse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, excepto caso fortuito o de fuerza mayor. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán para tratar cualesquiera de los asuntos mencionados en el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias están facultadas para tratar cualquier asunto que no sea competencia de las Asambleas Extraordinarias, y de los Aumentos o Disminuciones del Capital Social Variable, deberán celebrarse cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y tratarán en adición a los asuntos incluidos en el Orden del Día, los siguientes:----------

--- I.- Discusión y modificación o aprobación del balance anual, después de oído el informe de los Comisarios, adoptando al respecto los acuerdos que estimen convenientes.----------

--- II.- Designación del Presidente o de las personas que integrarán el Consejo de Administración y de los Comisarios de la Sociedad o del Administrador Único, para el siguiente ejercicio social.----------

--- III.- Determinación de los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.----------

--- DECIMA-SEXTA:- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán por convocatoria del Administrador Único o del Consejo de Administración o de los Comisarios, sin perjuicio de los derechos que a los Accionistas conceden los Artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá hacerse mediante publicación de

un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con una anterioridad mínima de quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo ese tiempo estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172. La convocatoria expresará el lugar, día y hora para la celebración de la Asamblea, contendrá el Orden del Día y deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo si este convoca o por el Administrador Único o por quien lo haga en caso diverso. La falta de la publicación de la convocatoria, no será causa de invalidez si en la Asamblea estuviere representada la totalidad de las Acciones integrantes del Capital Social. Si hubiere necesidad de una segunda convocatoria, la publicación mencionará ésta circunstancia y en lo demás se aplicarán los mismos requisitos ya señalados.----------

--- DECIMA-SEPTIMA:- Para tener derecho de asistir como socio a las Asambleas Generales, los Accionistas deberán depositar previamente sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad, en alguna Institución de Crédito de la República Mexicana o de cualquier otro lugar designado para tal efecto por quien haga la convocatoria, manteniéndolas depositadas hasta después de realizada la Asamblea. El Certificado correspondiente deberá presentarse a la Secretaría de la Sociedad con una anticipación cuando menos de 24 (veinticuatro) horas del momento en que deba celebrarse la Asamblea, contra entrega de tal Certificado, la Secretaría expedirá una constancia que acredite el carácter de Accionista y el número de Acciones que represente, la que servirá como título de admisión y participación en la Asamblea. Los Certificados de depósito se devolverán al concluir la Asamblea, contra entrega de la constancia de entrada.---

--- DECIMA-OCTAVA:- El Accionista tiene derecho de asistir a la Asamblea personalmente o por medio de Apoderado General o Especial, bastando en este último supuesto simple Carta Poder otorgada ante dos testigos. No podrán ser Mandatarios los Accionistas, los Administradores o los Comisarios de la Sociedad.----------

--- DECIMA-NOVENA:- En materia de quórum de asistencia y votación se seguirán las siguientes reglas:----------

--- 1).- Asambleas Generales Ordinarias: En primera convocatoria constituirá quórum la representación de más del 50% cincuenta por ciento del número total de Acciones suscritas. En segunda convocatoria la Asamblea se instalará legalmente cualquiera que sea el número de Acciones representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por simple mayoría de los votos presentes.----------

--- 2).- Asambleas Generales Extraordinarias: En primera convocatoria se requerirá la representación de por lo menos tres cuartas partes de las Acciones suscritas. En segunda o ulteriores convocatorias, se requerirá para considerar legalmente instalada la Asamblea Extraordinaria, la representación de más del 50% cincuenta por ciento de las Acciones suscritas. En cualquier caso las decisiones en Asambleas Extraordinarias deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de Acciones que representen la mayoría del Capital Social suscrito.----------

--- VIGESIMA:- En las Asambleas Generales cada acción tiene derecho a un voto, aún cuando su importe no se encuentre exhibido en su totalidad..----------

--- VIGESIMA-PRIMERA:- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo. A falta de ellos, la Asamblea designará a las personas que actúen como Presidente o Secretario de la misma.----------

---- VIGESIMA-SEGUNDA:- El Presidente iniciará la asamblea designando a uno o más

Escrutadores de entre los socios presentes. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría decidiere que sean Nominales. No será necesario el nombramiento de Escrutadores, cuando a la misma asistieren menos de cinco socios, en cuyo caso la Secretaría formulará la lista de asistencia que firmarán los presentes.----------

--- VIGESIMA-TERCERA:- Si por algún motivo no puede agotarse la Orden del Día en la fecha en la cual se inició la celebración de la Asamblea, sus trabajos podrán continuarse en el día o días subsecuentes sin necesidad de nueva convocatoria.----------

--- Los accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:----------

--- I.- Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea.----------

--- II.- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución.----------

--- III.- Que la demanda señale la Cláusula del Contrato Social o el precepto legal infringido y el concepto de violación.----------

--- No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad de los administradores o de los comisarios.----------

----------ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:----------

---- VIGESIMA-CUARTA:- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas o en su caso de un Administrador Único.----------

--- La Asamblea podrá designar Consejeros Suplentes, quienes substituirán a los propietarios ausentes en el orden de su nombramiento. Los Administradores podrán ser reelectos y durarán un año en su cargo, pero deberán continuar en sus puestos mientras los substitutos no tomen posesión.----------

--- VIGESIMA-QUINTA:- Los Accionistas que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de las Acciones que constituyen el Capital Social y que no hubieren votado conforme a la mayoría que designó el Consejo de Administración, tienen derecho de designar a un Consejero más y a su respectivo suplente, quienes tendrán las mismas facultades que los demás Consejeros, el suplente substituirá en sus ausencias precisamente al Consejero Propietario designado por la mayoría.----------

--- VIGESIMA-SEXTA:- Si la Asamblea no lo hubiere hecho ya, en la primera junta que celebre el Consejo designará de entre sus miembros un Presidente, así como un Secretario; el Presidente efectuará los acuerdos que en tales Asambleas y Juntas se adopten. La falta del Presidente o Secretario en alguna de las Juntas del Consejo, será suplida por el o los Consejeros que en la propia Junta se designen.----------

---- VIGESIMA-SEPTIMA:- El Consejo deberá reunirse cuando menos una vez cada año, convocado por el Presidente, y en sesiones Extraordinarias a solicitud del propio Presidente o de cualesquiera dos Consejeros. Se considerará legítimamente instalada con asistencia de la mayoría de los Consejeros que la constituyen y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los Consejeros presentes. El Presidente no tendrá voto de calidad. Las Juntas deberán celebrarse, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el domicilio de la Sociedad. De todas las sesiones del Consejo se levantarán Actas en las que se consignarán los acuerdos adoptados, las cuales serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario si asistiere.----------

--- **VIGESIMA-OCTAVA:-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas al designar a las personas que integren el Consejo de Administración, podrá exigir que aseguren la responsabilidad que pudieren incurrir en el desempeño de su encargo, mediante el otorgamiento de la garantía que al efecto determine.----------

--- **VIGESIMA-NOVENA:-** El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades para Administrar los bienes y negocios de la Sociedad y para representarla ante toda clase de Autoridades y Tribunales, con facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio y Poder General Cambiario, en los términos de lo dispuesto por los tres primeros párrafos del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana, y de los Artículos 9º. noveno y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente; teniendo el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, también todas las facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna, teniendo además las siguientes que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:----------

--- I.- Llevar a cabo todos los objetos sociales.----------

--- II.- Celebrar y rescindir los contratos que requieran la marcha de los negocios sociales, de acuerdo con los objetos y fines de la Sociedad y particularmente adquirir, enajenar, tomar y dar en comisión bienes, mercancías o valores.----------

--- III.- Contratar y otorgar créditos, con garantía o sin ella y en general, en las condiciones que estime conveniente para la Sociedad.----------

--- IV.- Convocar a Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, presentándose en ellas informe sobre la marcha de los negocios sociales y en su oportunidad ejecutar las resoluciones de las Asambleas.----------

--- A).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana.----------

--- En consecuencia el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto de orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de él; promover toda clase de Juicios de carácter Civil o Penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su Juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a

los de la contraria; interrogarlos, repreguntarlos, tacharlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos.----------

--- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana y del Artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Facultad para nombrar y remover a uno o varios Gerentes Generales o Administrativos, a los Sub-Gerentes Especiales, Factores, Agentes y demás empleados de la Sociedad, acordando las atribuciones que deban prestar; facultad para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad; y para que realice toda clase de trámites ante, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus distintas Dependencias, tales como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y para que tramite y obtenga la firma o firmas electrónicas; autorizándolo para que presente y reciba toda clase de documentación; Tesorería General del Estado, Tesorería Municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y demás Dependencias Oficiales, Estatales, Municipales o Federales; así como ante cualquier persona ya sea Física o Moral, en defensa y protección de los intereses de la Sociedad, firmando cuanto documento público o privado sea necesario para tal efecto.-

--- C).- PODER GENERAL CAMBIARIO, estando facultado especialmente para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir Títulos de Crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los Artículos 9º. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y girar a cargo de la mismas, constituir y retirar depósitos bancarios; conferir Poderes Generales y Especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos, sin que esto constituya limitación alguna al Poder a que se refiere el presente inciso.----------

--- D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del Tercer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana, con facultades para celebrar Contratos de Otorgamiento de Crédito, ante cualquier Institución Financiera o Fiduciaria y en general cualquier clase de Contratos en que se otorgue garantía a nombre de la Sociedad o a nombre de terceros, avalar, dar fianza y en general garantizar obligaciones contraídas o que se contraigan por la Sociedad o por terceros, con los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad.----------

--- E).- PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.----------

--- En los Juicios o procedimientos laborales, tendrá la Representación Legal, a que se refieren los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II dos y III tres, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I uno y IV cuatro, 899 ochocientos noventa y nueve, en representación en lo aplicable con las normas de los Capítulos XII doce y XVII diecisiete del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales.----------

--- En consecuencia el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos A), B), C), D), E) y F), de este Instrumento en lo aplicable y además en nombre de la Sociedad, absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido, podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las facultades más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el Consejo de administración o en su caso el Administrador Único, haga en tal Audiencia.---------

--- F).- Conferir Poderes Generales y Especiales, con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos.----------

--- TRIGESIMA:- Las Sociedades Anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas anualmente un informe que incluya por lo menos:--

--- A).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso sobre los principales proyectos existentes.----------

--- B).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.----------

--- C).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.----------

--- D).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio.----------

--- E).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.------

--- F).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.----------

--- G).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.----------

--- A la información anterior se agregará el informe de los Comisarios a que se refiere la fracción IV de la Cláusula Trigésima-Tercera de esta Escritura.----------

--- Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de accionistas haya aprobado este informe, podrán solicitar que se publiquen en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los Comisarios.----------

--- TRIGESIMA-PRIMERA:- La Administración directa de la Sociedad podrá estar a cargo de un Administrador Único o en su caso de uno o más Gerentes Generales, quien tendrá el uso de la firma social, tendrá a su cargo el trato directo con la clientela y además las facultades señaladas en la Cláusula Vigésima-Novena de esta Escritura o las que se acuerden otorgarle al hacerse su nombramiento.----------

--- TRIGESIMA-SEGUNDA:- La vigilancia de las operaciones sociales, estará a cargo de un Comisario, que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria. Los Accionistas que en la elección de Comisario hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho al nombramiento de un Comisario, siempre que el número de accionistas que represente sea cuando menos igual a un 25% del capital social. En el caso de que los Accionistas de la minoría hicieren esta designación, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de dos Comisarios Propietarios y sus funciones serán desempeñadas por ambos con igual remuneración.----------

---- TRIGESIMA-TERCERA:- El Comisario tendrá la remuneración que le fije la Asamblea

General de Accionistas y las facultades y obligaciones que establece el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, especialmente las siguientes:----------

--- I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que en su caso designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, según la Cláusula Vigésima-Octava de esta Escritura, dando cuenta sin demora, de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas.----------

--- II.- Exigir a los Administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.----------

--- III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.----------

--- IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir por lo menos:----------

--- A).- La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la Sociedad.----------

--- B).- La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.----------

--- C).- La opinión del Comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Sociedad.----------

--- V.- Hacer que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas los puntos que crean pertinentes.----------

--- VI.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente.----------

--- VII- Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración a las cuales deberán ser citados.----------

--- VIII.- Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas y ----------

--- IX.- En general, vigilar la gestión , conducción y ejecución de los negocios de la sociedad.--

--- TRIGESIMA-CUARTA:- La Asamblea y la minoría de que habla la Cláusula Trigésima-Segunda de esta Escritura, podrán nombrar Comisarios Suplentes para suplir las faltas temporales o definitivas de los propietarios; los suplentes designados substituirán exclusivamente a sus respectivos propietarios.----------

--- TRIGESIMA-QUINTA:- Para desempeñar el cargo de Comisario, el o los electos deberán caucionar su manejo, de la misma manera que los Consejeros.----------

--- TRIGESIMA-SEXTA:- El o los Comisarios durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos, pero continuarán en el ejercicio de su cargo, mientras no tomen posesión las personas que hayan de substituirlos.----------

----------DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS::----------

--- TRIGESIMA-SEPTIMA:- Los ejercicios sociales durarán un año que contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del primero que contará de la fecha de formalización de esta Escritura al treinta y uno de Diciembre del mismo año. En caso de que una Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, el ejercicio social terminará

anticipadamente en el momento en que entre en liquidación o se fusione y habrá un ejercicio por el tiempo esté en liquidación debiendo coincidir con lo que al efecto establece el Artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación.----------

--- TRIGESIMA-OCTAVA:- Al concluir cada ejercicio social, se formulará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias, los cuales serán sometidos conjuntamente con el dictamen del Comisario a la Asamblea General Ordinaria.----------

--- Las utilidades netas que se obtengan anualmente se distribuirán en la siguiente forma:----

--- I.- Se separará un 5% cinco por ciento de las utilidades netas para formar la Reserva Legal, hasta que ésta importe cuando menos el veinte por ciento del Capital Social.----------

--- II.- Del excedente se podrá separar la cantidad que se considere necesaria o conveniente para la formación de otras reservas.----------

--- III.- El resto si lo hubiere, podrá distribuirse total o parcialmente como dividendo entre los Accionistas en proporción al monto pagado de sus acciones.----------

--- TRIGESIMA-NOVENA:- Si hubiere pérdidas, se repartirán entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de éstas.----------

----------DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:----------

--- CUADRAGESIMA:- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos establecidos por el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

--- CUADRAGESIMA-PRIMERA:- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, éstos en el desempeño de su encargo, tomarán sus resoluciones a mayoría de votos.----------

--- CUADRAGESIMA-SEGUNDA:- Para realizar su función los liquidadores tendrán las siguientes facultades:----------

--- I.- Concluirán las operaciones que hayan quedado pendientes al decretarse la disolución, los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las siguientes bases:--

--- II.- Cobrarán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes que fueren necesarios para ese efecto.----------

--- III.- Practicarán el Balance Final de Liquidación señalando lo que a cada socio le corresponda, el cual se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.----------

--- IV.- Una vez practicado el Balance Final de Liquidación, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el Balance, la cual será presidida por el liquidador.----------

--- Aprobado el Balance, el liquidador o liquidadores según el caso, procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones.-------

--- CUADRAGESIMA-TERCERA:- La Asamblea General tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos Estatutos, han de regir la actuación de los liquidadores. Igualmente fijará la retribución que corresponda a los liquidadores, a quienes señalará el plazo para que cumplan su cometido.----------

--- CUADRAGESIMA-CUARTA:- La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los Liquidadores o por el Comisario o Comisarios. Estos desempeñarán durante la liquidación y respecto de los Liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñan en la vida de la Sociedad, en relación con el Consejo de Administración o el Administrador Único.----------

--- CUADRAGESIMA-QUINTA:- Los otorgantes del Contrato de Sociedad, contenido en esta

Escritura, se someten para la interpretación y cumplimiento de dicho Contrato, a las Leyes vigentes y Tribunales competentes en el domicilio de la Sociedad, ----------

--- RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.----------

----------CLAUSULAS TRANSITORIAS----------

--- PRIMERA:- El Capital Social de la Sociedad será la cantidad de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (100) cien Acciones Nominativas de la Serie "A", con valor nominal de $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. Los comparecientes suscriben el Capital Social en la siguiente forma:--

ACCIONISTAS:	ACCIONES SERIE "A" MIN	VALOR:
SR. CARLOS ROCCO AGUIRRE	99	$ 49,500.00
SR. JOSÉ ANTONIO CERDA GARCÍA	1	$ 500.00
T O T A L :----------	100	$ 50,000.00

--- SEGUNDA:- Los Socios Fundadores adoptan por unanimidad las siguientes resoluciones:---

--- TERCERA:- Se adopta como sistema de administración el de ADMINISTRADOR UNICO, y designan para ocupar dicho cargo, al señor CARLOS ROCCO AGUIRRE, quien durará en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas acuerde otra cosa, y tendrá las facultades señaladas en las Cláusulas Vigésima-Novena y Trigésima-Primera de esta Escritura.----------

--- CUARTA:- Se nombra APODERADO GENERAL de la Sociedad, al señor JOSÉ ANTONIO CERDA GARCÍA, quien tendrá las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:----------

--- A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana y del Artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles; facultad para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad; y para que realice toda clase de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus distintas Dependencias, tales como el Servicio de

Administración Tributaria (SAT), y para que tramite y obtenga la firma o firmas electrónicas, el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la cédula de identificación fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital, autorizándolo para que presente y reciba toda clase de documentación, notificaciones, solicitudes, promociones y avisos ante las Autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la Sociedad, así como recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las Autoridades Fiscales y así mismo ante la Tesorería General del Estado, Tesorería Municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y demás Dependencias Oficiales, Estatales, Municipales o Federales; así como ante cualquier persona ya sea Física o Moral, en defensa y protección de los intereses de la Sociedad, firmando cuanto documento público o privado sea necesario para tal efecto.---------

--- QUINTA:- En este acto manifiesta el Administrador Único de la Sociedad, que ha recibido el importe de las Acciones suscritas por los socios.----------

--- SEXTA:- Se nombra COMISARIO de la Sociedad, a la señorita ELIZABETH CASTILLO MOHENO.----------

--- SEPTIMA:- Se resuelve no exigir al Administrador Único y Comisario designados, la caución a que se refiere el Artículo (152) ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de garantizar las responsabilidades en que pudieren incurrir en el desempeño de sus respectivos cargos.----------

--- OCTAVA:- Los ejercicios sociales durarán un año que contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del primero que se contará de la fecha de formalización de esta Escritura al treinta y uno de Diciembre del mismo año.----------

----AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.----------

--- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL. AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. Clave Única del Documento (CUD) A201705031409383517. Resolución. En atención a la reserva realizada por CECILIA GUADALUPE FLORES LEAL, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16, y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: HS GLOBAL SUPPLIES. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la

Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme el artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN. En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizará dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de

la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Firma electrónica.....—----------

----------G E N E R A L E S :----------

--- EXPRESAN SER:- Los señores CARLOS ROCCO AGUIRRE, manifestó ser mexicano, mayor de edad, casado, empleado, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin comprobarlo de momento, originario de esta Ciudad, nació el 26 veintiséis de Enero de 1966 mil novecientos sesenta y seis, de 51 cincuenta y un años de edad, con Registro Federal de Contribuyentes número ROAC660126R45, Clave Única de Registro de Población ROAC660126HNLCGR03, quien se identificó con Credencial para Votar Clave de Elector RCAGCR66012619H700, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores y con domicilio en la calle Nueva Independencia Oriente número 1728 mil setecientos veintiocho de la Colonia Roma en esta Ciudad, Código Postal número 64700 sesenta y cuatro mil setecientos; y el señor JOSÉ ANTONIO CERDA GARCÍA, manifestó ser mexicano, mayor de edad, casado, empleado, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin comprobarlo de momento, originario de esta Ciudad, nació el (5) cinco de Agosto de (1972) mil novecientos setenta y dos, de (44) cuarenta y cuatro años de edad, con Registro Federal de Contribuyentes CEGA720805JP2, Clave Única de Registro de Población CEGA720805HNLRRN09, quien se identificó con Credencial para Votar Clave de Elector CRGRAN72080519H502, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores y con domicilio en Geranio Número (131) ciento treinta y uno Colonia Misión de Santa Catarina, Santa Catarina, Nuevo León y accidentalmente en esta Ciudad, Código Postal 66360 sesenta y seis mil trescientos sesenta; advertidos de las penas en que incurren los que declaran con falsedad.----------

--- En este acto el Suscrito Notario hace constar lo siguiente:- A).- La advertencia que hace a los otorgantes de esta Escritura, de la obligación que tienen de acreditar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de autorización de la misma, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente, de la Persona Moral que por este acto constituyen, y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará en definitiva la presente Escritura. B).- Que solicitó a los otorgantes de esta escritura su Cédula de Identificación Fiscal, habiendo proporcionado lo siguiente: El señor CARLOS ROCCO AGUIRRE, Cédula de Identificación Fiscal ROAC660126R45; y el señor JOSÉ ANTONIO CERDA GARCÍA Cédula de Identificación Fiscal CEGA720805JP2; cuyas copias fotostáticas se agregarán al Apéndice de esta Escritura con las letras "A" y "B". C).- Que se le advirtió a los comparecientes que en caso de ingresar algún socio extranjero, éste debe inscribirse en el Registro Nacional de Inversión Extranjera.----------

----------DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCION----------

-----E IDENTIFICACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA---------

--- Para los efectos de lo dispuesto por la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita, el Suscrito Notario hace constar:----------

--- I.- Que los otorgantes de esta Escritura Declaran Bajo Protesta de Decir Verdad, y enterados de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, que la celebración del presente acto no implica el establecimiento de una relación de negocios con el suscrito Notario, por tratarse de un acto ocasional y no el resultado de una relación cotidiana de cliente con el Suscrito Notario.----------

--- II.- Que se les hizo saber que el acto contenido en este Instrumento constituye una actividad vulnerable; y que en este caso no es objeto de Aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

--- III.- Que les hizo saber el significado del concepto de beneficiario controlador, a que se refiere la Fracción III- tercera en números romanos- del Artículo 3º tercero, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, declarando los comparecientes Bajo Protesta de Decir Verdad:----------

--- a).- Que en este acto comparecen cada uno en nombre y por cuenta propia, por ser ellos mismos quienes se benefician de los actos contenidos en la presente Escritura, y ejercer sus propios derechos de uso, goce, disfrute y aprovechamiento o disposición del objeto de este Instrumento, y que no existe ningún dueño beneficiario diferente de sus propias personas.----

---------- FE NOTARIAL----------

--- YO, EL NOTARIO DOY FE:----------

--- I.- De que el presente instrumento ha sido redactado cumpliendo todas las reglas establecidas en el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.----------

--- II.- De que conozco a los comparecientes por nombre y apellidos, acreditando su identidad con la documentación oficial que me ha sido exhibida en los que obra una fotografía que coincide con sus rasgos físicos, y de la cual se agregará una copia fotostática al apéndice de esta escritura marcada con la letra que le corresponda.----------

--- III.- De que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para otorgar la presente escritura, y no observo en ellos manifestación patente de incapacidad natural, ni tengo noticia alguna de que estén sujetos a incapacidad civil.----------

--- IV.- De que lo relacionado e inserto en esta escritura, concuerda fielmente con los documentos presentados por los comparecientes, los cuales certifico haber tenido a la vista y devuelvo a sus presentantes, con excepción de los que han sido agregados al apéndice de esta escritura.----------

--- V.- De que la presente escritura es leída íntegramente a los comparecientes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos y a quienes se les explica el valor y consecuencias legales de su contenido; habiéndole dado lectura también los comparecientes personalmente.----------

--- VI.- De que los comparecientes manifiestan ante mí su conformidad con el contenido de la presente escritura por estar redactada de acuerdo a su voluntad.----------

--- VII.- De que ANTE MI los comparecientes firman de su puño y letra la presente escritura hoy día (25) veinticinco del mes de Mayo de 2017 dos mil diecisiete, autorizándose preventivamente con la firma y sello del Suscrito Notario, para que surta plenamente los efectos jurídicos que le son propios a su naturaleza. DOY FE.----------

SR. CARLOS ROCCO AGUIRRE.- SR. JOSÉ ANTONIO CERDA GARCÍA.- ANTE MI. LIC. JUAN JOSÉ FLORES RODRÍGUEZ. NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE No. 28. Rúbricas y Sello Notarial de Autorizar.----------

--- Esta Sociedad quedó inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número HGS170525SR0, de fecha (8) ocho de Junio de (2017) dos mil diecisiete. DOY FE.-----

--- Autorizo en definitiva la presente Escritura, a los (8) ocho días del mes de Junio del año (2017) dos mil diecisiete. DOY FE.- LIC. CECILIA GUADALUPE FLORES LEAL, NOTARIO PUBLICO No. 28. Rúbrica y Sello Notarial de Autorizar.----------

----------A R T I C U L O :----------

--- Yo, el Notario Doy Fe de que el Artículo 2448 del Código Civil vigente en el Estado de

Nuevo León, y el Artículo 2554 del Código Civil Federal, dicen a la letra como siguen:----------
--- "ART. 2448.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen".----------
--- "ART. 2554.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen".----------
--- ES PRIMER TESTIMONIO, sacado de sus originales que obra del Folio 18332 al Folio 18340, del Libro 92, que lleva ésta Notaría a mi cargo. Se expide en NUEVE FOJAS UTILES, para uso de la Sociedad denominada HS GLOBAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (8) ocho días del mes de Junio de (2017) dos mil diecisiete. DOY FE.-

LIC. CECILIA GUADALUPE FLORES LEAL
NOTARIO PUBLICO No. 28
FOLC700909177

Yrc'